**&&RESOLUCIÓN 2973 DE 2016**

(marzo 22)

Diario Oficial No. 49.824 de 23 de marzo de 2016

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se modifican los parágrafos de los artículos [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=8)o y [9](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=9)o de la Resolución número 1779 de 1998.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley [395](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0395_97&arts=INICIO) de 1997, los Decretos números [3044](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3044_97&arts=INICIO) de 1997, [4765](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=INICIO) de 2008 y [1071](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=INICIO) de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional;

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina;

Que la Ley [395](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0395_97&arts=INICIO) de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en Colombia;

Que el Decreto número [3044](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3044_97&arts=INICIO) del 23 de diciembre de 1997 “por el cual se reglamenta la Ley [395](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0395_97&arts=INICIO) de 1997” se facultó al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para adecuar y emitir las normas o reglamentaciones requeridas para el desarrollo del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa;

Que el ICA mediante la Resolución número [1779](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=INICIO) del 3 de agosto de 1998 reglamentó el Decreto número [3044](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3044_97&arts=INICIO) del 23 de diciembre de 1997, y estableció entre otras disposiciones, las relacionadas con la comercialización de la vacuna en el territorio nacional;

Que el parágrafo del artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=8)o de la Resolución número 1779 de 1998 dispone que: “*En aquellas regiones donde no existan organizaciones ejecutoras autorizadas, Fedeg*á*n – Fondo Nacional de Ganado, deberá concertar la venta de la vacuna con los almacenes distribuidores acreditados por el ICA, para garantizar la disponibilidad de la vacuna a los ganaderos en esas zonas”;*

Que el parágrafo del artículo [9](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=9)o de la Resolución número 1779 de 1998 dispone que: *“Se establece el Registro Único de Vacunación Antiaftosa, para la venta y registro de la misma Fedeg*án *–Fondo Nacional del Ganado–, será el responsable de su impresión y distribución a los comités ejecutores Fedeg*á*n –Fondo Nacional del Ganado– y demás entes autorizados, a través de las Unidades Locales del ICA;*

Que con ocasión del vencimiento del contrato de administración del Fondo Nacional del Ganado suscrito con la Federación Nacional de Ganaderos (Fedegán), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural amparado en las funciones otorgadas a través del Decreto número [2537](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2537015&arts=INICIO) de 2015, que adiciona el Título [5](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=TÍTULO 2.10.5) a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, asumió temporalmente las funciones de administración del citado fondo;

Que en virtud de la nueva administración del Fondo Nacional del Ganado, se hace necesario la modificación de los parágrafos de los artículos [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=8)o y [9](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=9)o de la Resolución número 1779 de 1998, para incluir como nuevo administrador al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. Modificar el parágrafo del artículo [8](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=8)o de la Resolución número 1779 de 1998, el cual quedará así:

“*En aquellas regiones donde no existan organizaciones ejecutoras autorizadas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Fondo Nacional de Ganado, deberá concertar la venta de la vacuna con los almacenes distribuidores acreditados por el ICA, para garantizar la disponibilidad de la vacuna a los ganaderos en esas zonas”.*

&$ARTÍCULO 2o. Modificar el parágrafo del artículo [9](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=9)o de la Resolución número 1779 de 1998 el cual quedará así:

*“Se establece el Registro Único de Vacunación Antiaftosa, para la venta y registro de la misma el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –Fondo Nacional del Ganado–, será el responsable de su impresión y distribución a los comités ejecutores y demás entes autorizados, a través de las Oficinas Locales del ICA.*

&$ARTÍCULO 3o. *CONTROL OFICIAL*. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que se realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

&$ARTÍCULO 4o. *SANCIONES*. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo [17](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=l0395_97&arts=17) de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo [10](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=CAPÍTULO 13.1.10) del Título 1 de la Parte 13 del Decreto número 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

&$ARTÍCULO 5o. *VIGENCIA*. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número [1779](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1779_1998&arts=INICIO) de 1998 que no fueron modificadas con el presente acto administrativo, conservan plena vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2016.

El Gerente General,

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE.